



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024001848
18-03-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA QUINTO TURNO**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA QUE RESUELVE UN PRESUNTO
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 3:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, se constituye en audiencia pública en la que se encuentran presentes el Inspector de Policía LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ, la abogada de Apoyo de la Inspección de Policía VERONICA MONTOYA URIBE, por presuntos comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, al instalar tubos de aguas lluvias o de aguas residuales con descarga a la calle en el predio ubicado en la Calle 75 A Sur No. 47 A – 42/46 barrio Calle Larga, tal como se observa en el registro fotográfico adjunto a la memorando con radicado CI202300253 del 27 de febrero de 2023, con lo que se estaría vulnerando el artículo 140 numeral 10 de la Ley 1801, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

No se hace presente el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.422, , celular 3146731711, dirección de residencia Carrera 46 B Número 75 sur -76, correo electrónico No tengo, ocupación Electricista, en representación de los señores JOSEFA ELENA MESA DE MARTINEZ, ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA y CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA, y en calidad de hijo de la señora JOSEFA ELENA MESA DE MARTINEZ y hermano de ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA y CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA, toda vez que su madre es una señora de avanzada edad con incapacidad para desplazarse, la señora ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA se encuentra residiendo en EE.UU., el señor CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA sufre de discapacidad mental.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal d del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Inspector de Policía, Quinto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los siguientes:

HECHOS

Dio origen al presente proceso una comunicación interna radicada bajo el N° **CI2023002553** del 27 de febrero de 2023, donde la Secretaría de Planeación le informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que en atención al radicado PQRSD con radicado No. **2023003291**, se informa que “*el día 15 de febrero de 2023, se realizó visita por los funcionarios de la subdirección de control y vigilancia del desarrollo urbanístico al predio ubicado en la CL 75 A SUR No. 47 A -42/46, sector Calle Larga*”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-42195.



Conforme a la anterior, La Secretaría de Planeación solicitó iniciar proceso urbanístico por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en razón a que se instaló tubos de aguas lluvias con descarga a la calle.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

El día 15 de agosto de 2023 *“Atendiendo a que en el expediente se encuentra constancia de devolución de la citación realizada a la señora JOSEFA ELENA MESA DE RAMÍREZ, con la que se esperaba lograr la comparecencia de la citada a este acto procesal, no es posible adelantar este diligenciamiento”*, motivo por el cual, procedió el Despacho a suspender la audiencia y emitir nueva citación.

Que, el día 22 de septiembre de 2023, nuevamente *“se encuentra constancia de devolución de la citación realizada a la señora JOSEFA ELENA MESA DE RAMÍREZ, con la que se esperaba lograr la comparecencia de la citada a este acto procesal, no es posible adelantar este diligenciamiento”*.

Dado que en reiteradas oportunidades se ha buscado la forma de lograr la comparecencia de la presunta infractora, sin que esto haya sido posible, el despacho solicitará a la Dirección Administrativa de Catastro municipal informe quien o quienes son los propietarios del predio ubicado en la Calle 75 A Sur No. 47 A – 42/46 barrio Calle Larga, y una vez se cuente con dicha información se procederán a realizar de nuevo las respectivas citaciones y vinculaciones a las que haya lugar.”

El Despacho le solicitó a mediante comunicación interna mediante radicado N° CI2023013946 del 25 de septiembre de 2023, a la Dirección de Catastro el nombre del o los propietarios del inmueble ubicado en la calle 75 A sur N° 47 A – 42/46, barrio Calle Larga del Municipio de Sabaneta.

La Dirección de Catastro, emitió respuesta mediante radicado N° CI2023013985 del 25 de septiembre de 2023, indicando *“...que en la base de datos Virtual de Catastro (BCGS), se encuentran los siguientes datos:*

Matricula: 001- 42195

Dirección: CL 75ª S 47ª 42/46

Propietarios: JOSEFA ELENA MESA DE MARTINEZ

LILIANA MARIA MARTINEZ MESA

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA

LEON JAIME MARTINEZ MESA

CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA

LUZ ROSALBA MARTINEZ MESA

JULIETA ELENA MARTINEZ MESA...”



Con la información proporcionada por la Dirección de Catastro, el Despacho procedió a citar a quienes se indica como propietarios del inmueble objeto del litigio, pero nuevamente el día 23 de octubre de 2023, *“...se encuentra constancia de devolución de la citación realizada a la señora JOSEFA ELENA MESA DE RAMÍREZ, por cuarta vez con la que se esperaba lograr la comparecencia de la citada a este acto procesal, no le queda otra opción al despacho que continuar con el presente proceso...”*

En audiencia del 23 de octubre de 2023, por parte del Despacho se decretaron pruebas, dentro de las que se encuentra solicitud de visita al inmueble ubicado en la Calle 75 A Sur No. 47 A – 42/46 Barrio Calle Larga por parte del ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, *“con la finalidad que establezca sí el tubo de agua que descarga a la calle configura una presunta infracción urbanística, qué tipo de agua descarga sí agua lluvia o aguas negras, y manifieste lo demás que estime pertinente”*; también se solicitó a la Secretaría de Hacienda, información de las direcciones de los señores CESAR HUMBERTO MARTÍNEZ MESA con cédula No. 15.349.144, ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ MESA con cédula No. 42.823.500 y JOSEFA ELENA MESA DE MARTÍNEZ con cédula 21.465.616.

El 15 de noviembre de 2023, mediante comunicación interna con radicado N° CI2023017038, el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, da respuesta a solicitud de vista, anexando copia de la constancia de visita de esa misma fecha, en la que se informa: *“...se realiza visita al inmueble ubicado en la calle 75 A Sur N 47A - 42/46 donde se evidencia la instalación de un tubo sobre la cubierta del inmueble, el cual desagua el agua lluvia.*

La colocación del tubo en la cubierta no se considera una vulneración al artículo 135 de la Ley 180 de 2016...”

Por lo tanto no se observa una infracción urbanística y se deberán citar las partes para que acuerden por donde ubicar el tubo y así no perturbar la tranquilidad ni causar afectación...”

Ahora bien, el día 06 de diciembre de 2023, compareció al despacho el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.422, en representación de los señores JOSEFA ELENA MESA DE MARTINEZ, ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA y CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA, y en calidad de hijo de la señora JOSEFA ELENA MESA DE MARTINEZ y hermano de ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA y CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA, toda vez que su madre es una señora de avanzada edad con incapacidad para desplazarse, la señora ADRIANA PATRICIA MARTINEZ MESA se encuentra residiendo en EE.UU., el señor CESAR HUMBERTO MARTINEZ MESA sufre de discapacidad mental.

En dicha audiencia, se le puso de presente al señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, los documentos que reposan en el expediente y se le concedió el uso de la palabra a fin de que expusiera sus argumentos, manifestando: *“Ese tubo lo puse hace 8 años, es desagüe de aguas lluvias, voy a solicita una visita técnica de EPM para que revisen la tubería ya que el tubo madre está más alto que el tubo que desagua de la casa y por eso el agua se devuelve. Yo voy a poner a desaguar el tubo hacia afuera,*



empotrado en la pared en el término máximo de 15 días corridos contados a partir de la fecha, máximo hasta el 21 de Diciembre de 2023. No es más.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, se suspende audiencia para darle continuidad el día 15 de diciembre de 2023.

Siendo el 15 de diciembre de 2023, se reanuda audiencia pública en la que el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, manifestó: *“Le solicito al inspector que me otorgue más plazo para yo realizar trámites ante obras públicas y planeación con el fin de resolver el caso del desfogue, que me den un punto de derrame para emboquillar el tubo que causa problema cuando llueve, porque las aguas lluvias se devuelven por el majón principal de la casa, el cual se encuentra en el andén. No es más”*

Por parte del Despacho, se encontró procedente la solicitud del presunto infractor, suspendiendo audiencia pública para darle continuidad el día 28 de febrero de 2024.

El día 28 de febrero de 2024, se reanuda audiencia y se deja constancia el despacho, que él señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, a pesar de encontrarse notificado en estrados desde el 15 de diciembre de 2023, no comparece a la audiencia; no obstante, a lo anterior y de conformidad con la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, *“el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia”*

Ahora bien, el día 05 de marzo de 2023, se reanuda nuevamente audiencia y se deja constancia que vencido el termino de 3 días establecido Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, no se hizo presente en la audiencia el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, a fin de aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia.

En consecuencia, se declara agotada la etapa probatoria de conformidad con el literal C, numeral 3, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y se señala fecha y hora para el día 18 de marzo a las 3:00 p.m., a fin de emitir la correspondiente decisión, de conformidad con el literal D, numeral 3, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Para constancia se firma por los intervinientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía:



“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece lo siguiente:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía,

4. **Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

5. **Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el artículo 140, numeral 10 de la Ley 1801 de 2016.



“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo [11](#) del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

(...)

PARÁGRAFO 2o. <Inciso modificado por el artículo [3](#) de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 10	Multa General tipo 4.”

“ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo [42](#) de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo [22](#) del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)”

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Una vez analizado lo actuado, en especial el informe técnico del ingeniero civil adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el cual se estableció: “...La colocación del tubo en la cubierta no se considera una vulneración al artículo 135 de la Ley 180 de 2016...”



Por lo tanto no se observa una infracción urbanística y se deberán citar las partes para que acuerden por donde ubicar el tubo y así no perturbar la tranquilidad ni causar afectación...”; claramente se advierte por parte del Despacho que, para el caso en curso, la infracción cometida por el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA se encuentra tipificada en el artículo 140 numeral 10, como una infracción contraria al cuidado e integridad del espacio público y no una infracción urbanística.

Es importante precisar que el Despacho le otorgó al señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA todas las garantías procesales y términos más que prudentes para que retirara el tubo objeto de la infracción, sin que se allanara a subsanar la infracción.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor al señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.422, por infringir el artículo 140 numeral 10 de la Ley 1801 de 2016, al instalar tubos de aguas lluvias o de aguas residuales con descarga a la calle en el predio ubicado en la Calle 75 A Sur No. 47 A – 42/46 barrio Calle Larga, tal como se observa en el registro fotográfico adjunto al memorando con radicado CI202300253 del 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO: IMPONER al señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.422, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), *correspondiente a 14.731 UVT*, en cuantía equivalente de *SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C (\$693.333)*, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del infractor y a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: Se le hace saber al señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en



subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Como el señor LEÓN JAIME MARTINEZ MESA, no compareció a la presente audiencia y por lo cual no hizo uso de los recursos que le confiere la ley, la presente decisión queda en firme, el día de hoy.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA